

INFORME SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS SOBRE EL CONFLICTO INTERPUESTO POR ESTUDIO LEYVI'S S.L. CONTRA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA POR DISCREPANCIA SOBRE LA CADUCIDAD DE UN PERMISO DE ACCESO Y OTRAS CUESTIONES

(INF/DE/154/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 17 de agosto tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante “CNMC”) escrito procedente de la Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (en adelante el “Gobierno de Canarias”), en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de una discrepancia, que el Gobierno de Canarias califica como conflicto de conexión, interpuesto por Estudio Leyvi's, S.L. (en adelante “Leyvi's”) en relación con la caducidad del permiso de acceso comunicada por Red Eléctrica de España S.A.U. (en adelante “REE”) para el parque eólico PE Abades de 7,05 MW (en adelante “la instalación”) en una posición futura de 66 kV en la subestación de Tagoro 66 kV.

En la documentación recibida no consta que el Gobierno de Canarias hubiese pedido informe a REE, por lo que los hechos descritos corresponden solo a la posición de parte mantenida por Leyvi's. Adicionalmente el escrito de Leyvi's extracta una serie de documentos a los que remite como anexos, pero estos no han sido incluidos en la información enviada a la CNMC por el Gobierno de Canarias. Por todo lo anterior el informe de la CNMC no puede entrar en el fondo de la cuestión planteada y se limitará a dar una serie de indicaciones normativas.

El relato de los hechos, siempre según lo expuesto por Leyvi's, sería:

Con fecha 22 de diciembre de 2015 REE remitió actualización de contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en la Subestación Tagoro 66 kV para un contingente de 58,60 MW en el que se encontraba incluido el PE Abades de 7,05 MW.

Con fecha 2 de noviembre de 2016 el interlocutor único de nudo (en adelante "IUN") solicitó una actualización de acceso en el nudo Tagoro 66 kV pidiendo un cambio de posición. Concretamente indica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Leyvi's no llega a precisar en su escrito por qué se habría solicitado este cambio ni qué razón lo justificaría.

Con fecha 11 de mayo de 2017, REE emitió informe de viabilidad de acceso titulado "Actualización de acceso coordinado a la red de transporte en la actual subestación Tagoro 66 kV a través de una posición planificada". Leyvi's aporta una tabla de este informe en donde figura que el PE Abades estaría incluido en un grupo de "*PPEE previstos que contarían con permiso de acceso previo a la presente*".

Con fecha 7 de mayo de 2021 Leyvi's recibió comunicación de REE indicando la caducidad del permiso de acceso a la red de transporte por no haber realizado la solicitud de conexión en el plazo de 6 meses establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

Con fecha 19 de mayo de 2021 Leyvi's envió escrito de alegaciones a REE.

Según Leyvi's, con fecha 7 de febrero de 2022, REE envió otra comunicación donde se advertía de la caducidad del permiso de acceso a la red de transporte por no haber realizado la solicitud de conexión en el citado plazo de 6 meses.

Con fecha 7 de marzo de 2022 Leyvi's interpuso ante la CNMC conflicto de acceso a la red de transporte, expediente que actualmente se encuentra en tramitación.

Posteriormente Leyvi's remitió al Gobierno de Canarias escrito de fecha 16 de agosto de 2022 con asunto "*Autorización Administrativa del PE Abades de 7,05 MW. Conflicto de acceso a la red de transporte*" en el que aparte de lo ya expuesto sobre la caducidad del permiso de acceso, detalla la tramitación sustantiva y ambiental seguida por el proyecto, indica que ya contaría con algunas autorizaciones y que habría firmado contratos de suministro de equipos. Todo ello demuestra, a su entender, su voluntad inequívoca de implantar el parque eólico, luego en caso de haber alguna duda sobre si hubiese solicitado el permiso de conexión, la caducidad no le debería ser de aplicación.

Finaliza su escrito Leyvi's solicitando que el Gobierno de Canarias determine la no concurrencia de los requisitos para declarar la caducidad del permiso de acceso y conexión, que le otorgue la actualización del permiso de conexión y/o la autorización de conexión coordinada y que le otorgue la autorización administrativa del PE Abades.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto descrito en el apartado Antecedentes y que, a su entender, es competente para tramitar.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la naturaleza del conflicto planteado por Leyvi's en lo referente a la caducidad del permiso de acceso

El escrito de fecha 16 de agosto de 2022 remitido por Leyvi's al Gobierno de Canarias solicita tres cuestiones distintas: que se determine que no se cumplieron los requisitos necesarios para declarar la caducidad de su permiso de acceso, que se otorgue permiso de conexión a su instalación y que se le otorgue la autorización administrativa previa.

La primera cuestión, al tratar la caducidad de un permiso de acceso, sería materia propia de un conflicto de acceso, no de un conflicto de conexión.

La competencia para resolver los conflictos de acceso corresponde a la CNMC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 ('Acceso y conexión') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE): *“la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

El 7 de marzo de 2022 Leyvi's interpuso conflicto de acceso ante esta CNMC y actualmente se encuentra en tramitación.

Segundo. Sobre la caducidad de un permiso de acceso por no solicitar el permiso de conexión dentro del plazo establecido

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1 ('Criterios para ordenar el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad') del Real Decreto-ley 23/2020¹ *“los titulares de los permisos de acceso dispondrán de un plazo máximo de 6 meses para solicitar el permiso de conexión. [...] La no presentación de esta solicitud en dicho plazo supondrá la caducidad automática del correspondiente permiso de acceso.”*

No se ha encontrado en la redacción del Real Decreto-ley 23/2020 que el cumplimiento de otros de los hitos indicados en el mismo, o la firma de contratos de suministro de equipos permita evitar la caducidad del permiso de acceso si no se cumple el plazo máximo para solicitar el permiso de conexión.

IV. CONCLUSIÓN

El conflicto planteado por Leyvi's en lo referente a la caducidad de su permiso de acceso tiene la naturaleza de un conflicto de acceso, por lo que en ese aspecto concreto su resolución correspondería a la CNMC de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 ('Acceso y conexión') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que *“la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso”*.

¹ Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1 ('Criterios para ordenar el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad') del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica *“los titulares de los permisos de acceso dispondrán de un plazo máximo de 6 meses para solicitar el permiso de conexión. [...] La no presentación de esta solicitud en dicho plazo supondrá la caducidad automática del correspondiente permiso de acceso.”*

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.